

RESURGIMIENTO DEL NACIONALSOCIALISMO: FRACASO SISTÉMICO DEL DERECHO POSITIVO¹

RESURGENCE OF NATIONAL SOCIALISM: SYSTEMIC FAILURE OF POSITIVE LAW

Jürgen Poesche

Independiente

ORCID: 0000-0003-3571-9157

jurgen.poesche@hotmail.com



| Resumen |

¿Es el resurgimiento observable del nacionalsocialismo en Europa y los EE.UU. el resultado de fallas sistémicas en el derecho positivo arraigado en la modernidad occidental? Sí. No se puede esperar que un derecho positivo anclado en ideologías arraigadas en la modernidad occidental sirva de base para la desnazificación, ya que el nacionalsocialismo es una ideología arraigada en la modernidad occidental que exhibe las mismas fallas sistémicas inherentes a esta, entre ellas su desprecio por la dignidad de la Creación (Naturaleza), incluida la dignidad humana. En cambio, es imperativo reconocer que los fundamentos del sistema jurídico romano-germánico (es decir, el derecho romano y el cristianismo occidental) constituyen el nivel normativo jerárquico más alto, estable y en muchos casos inmutable, absolutamente normativo para Occidente y los occidentales, de acuerdo con la máxima jurídica *lex superior derogat legi inferiori*. Esto constituye un regreso a las erudiciones jurídicas de, por ejemplo, Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. El nivel normativo jerárquico más alto permite, por lo tanto, una desnazificación integral, incluso la eliminación del nacionalsocialismo persistente y su resurgimiento. Por lo tanto, todas las instituciones que permiten la persistencia de violaciones contra la dignidad son irreparablemente *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum*.

Palabras clave: Anticristianismo; Dignidad; Ecocidio; Genocidio; Lenguaje; Wittgenstein; *Regnum legis*.

Recibido / Received: 21/07/2025

Aceptado / Accepted: 25/05/2026

¹ Siguiendo las recomendaciones sugeridas por la revisión externa efectuada mediante el sistema de pares ciegos, el equipo editorial de *Studia Humanitatis Journal* decide publicar este texto no en formato Artículo (científico) / Miscelánea, como había sido enviado, sino como Artículo / Textos singulares. Esta decisión se toma, de acuerdo con el autor, para dar difusión a un texto que, aun no respetando los criterios habituales de la investigación científica, expresa una rigurosa línea de trabajo, aunque sustentada en un saber de fuerte construcción cristiana. Con esta decisión, *Studia Humanitatis Journal* quiere expresar su apertura, más allá del empirismo dominante en el ámbito científico, a propuestas que, cualquiera que sea su supuesto epistemológico, se basen en un análisis honesto, coherente, competente y bien documentado respecto a su tradición del saber, en la medida que pueda proporcionar aportaciones valiosas de acuerdo con el enfoque y alcance declarados en la política editorial de esta revista.

| Abstract |

Is the observable resurgence of national socialism in Europe and the USA the result of systemic faults in positive law rooted in the Occidental modernity? Yes. It cannot be expected that a positive law anchored in ideologies rooted in the Occidental modernity could provide a basis for denazification, because national socialism is an ideology rooted in the Occidental modernity exhibiting the same systemic flaws inherent to the Occidental modernity, among them its disregard for the dignity of the Creation (Nature), including human dignity. Instead, it is imperative to recognize that the foundations of the Romano-Germanic juridical system (i.e., Roman law and Occidental Christianity) constitute the stable, in many instances immutable, highest normhierarchical level that is absolutely normative for the Occident and the Occidentals in accordance with the juridical maxim *lex superior derogat legi inferiori*. This constitutes a return to the juridical eruditions of, e.g., Saint Thomas Aquinas, Francisco de Vitoria and Domingo de Soto. The highest normhierarchical level thus allows for a comprehensive denazification, even the elimination of persisting national socialism and its resurgimiento. Thus, all institutions that permit persistence of violations against dignity are irreparably *ultra vires* and *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum*.

Keywords: Antichristianity; Dignity; Ecocide; Genocide; Language (Wittgenstein); *Regnum Legis*.

| Introducción |

Ludwig Wittgenstein escribió que “como todo lo metafísico, la armonía (preestablecida) entre el pensamiento y la realidad ha de encontrarse en la gramática del lenguaje” (Wittgenstein, 2014: 205). Esto significa que el lenguaje (gramática) no solo rige el pensamiento, sino también la percepción de la realidad. Entonces, el fracaso de la desnazificación implica que el lenguaje que posibilitó los crímenes nazis, con su larga historia, no solo persistió después de 1945, sino que se transmitió de generación en generación. Esto no solo permitió la persistencia de realidades similares al *Generalplan Ost*, sino que también permitió la creación de otras nuevas. A esto se suma una fetichización del anticristianismo, que promueve el desprecio y la persecución de los oprimidos, en contra de los fundamentos del sistema jurídico romano-germánico (especialmente Mateo 25:31-46).

Enrique Dussel ha sugerido que vivimos en una era de simulación (Dussel, 2022: 572), es decir, una era en la que no se abordan las debilidades sistémicas de las ideologías arraigadas en la modernidad occidental. También se podría decir que *vitia quae ex ipsa re oriuntur*. En concreto, se trata de una simulación que pretende que la jerarquía occidental de normas identificada parcialmente (el cristianismo occidental, específicamente el catolicismo romano) por, por ejemplo, San Alberto Magno, Santo Tomás de Aquino y Francisco de Vitoria ya no se aplica. También se pretende que el derecho romano (específicamente el derecho romano en el siglo II d.C.) ha perdido su posición en el nivel más alto de la jerarquía normativa. Esto significa que la dignidad de la Creación (desde una perspectiva secular: la dignidad de la Naturaleza) y, por tanto, también la dignidad humana (la dignidad de toda la Creación se evidencia claramente en, por ejemplo, *Laudes Creaturarum* de San Francisco de Asís), no tienen una base jurídica estable, ni siquiera inmutable (en contraste, la Biblia es inmutable).

La multitud de ideologías arraigadas en la modernidad occidental, que a menudo se contradicen entre sí, demuestra que estas ideologías son esencialmente arbitrarias. Esta arbitrariedad se evidencia, por ejemplo, en el desprecio por la dignidad que se manifestó,

entre otras cosas, en el *Generalplan Ost* nacionalsocialista. Resulta preocupante observar que situaciones similares a las descritas en el *Generalplan Ost* aún existen hoy en día. Esto da lugar a la pregunta de investigación: ¿Es el resurgimiento observable del nacionalsocialismo en Europa y los EE.UU. el resultado de fallas sistémicas en el derecho positivo arraigado en la modernidad occidental?

En la búsqueda de una respuesta a la pregunta de investigación, es inevitable lidiar con las deficiencias sistémicas de lo que hoy se considera la *lex lata*, es decir, el derecho positivo anclado en ideologías arraigadas en la modernidad occidental. El fracaso de la desnazificación da lugar a la búsqueda de una *lex ferenda* que garantice una desnazificación integral. En el curso de este estudio, se hace evidente que esta *lex ferenda* es, en realidad, la *lex lata* normativa que ha sido relegada por un derecho positivo diseñado para servir a los intereses de ideologías arraigadas en la modernidad occidental y las élites de poder asociadas. La búsqueda de una respuesta es una tarea compleja y los argumentos pueden volverse complicados, especialmente dadas las limitaciones de espacio inherentes. La búsqueda es también un proceso al que contribuye el presente estudio.

Además de la existencia de situaciones institucionales similares a las del *Generalplan Ost*, la xenofobia contra los migrantes y el agravamiento de la crisis medioambiental proporcionan evidencia de una persistencia e incluso de un resurgimiento del desprecio por la dignidad típico del nacionalsocialismo. El resurgimiento del nacionalsocialismo se puede ver en el desprecio por la dignidad de los migrantes (evidente en, por ejemplo, la Directiva 2024/1346/UE así como los Reglamentos 2024/1347/UE, 2024/1348/UE, 2024/1349/UE, 2024/1350/UE, 2024/1351/UE, 2024/1352/UE, 2024/1356/UE, 2024/1358/UE y 2024/1359/UE), porque se niega que “los migrantes son merecedores de tanto respeto como los nacionales de cualquier Estado donde habiten por la dignidad humana intrínseca que les debe ser asegurada, garantizada y protegida por estos, en consonancia con el deber estatal de hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos de todas las personas que vivan en ellos” (Caldera Ynfante y Vivas-Barrera, 2023: 327). La continua destrucción de la Creación (criminal sobre la base de los fundamentos mencionados, por ejemplo, Apocalipsis 11:18), es decir, el agravamiento de la crisis medioambiental, debería ser indiscutible, por lo que no son necesarios aquí ejemplos. Esto demuestra un desprecio sistemático por la dignidad de la Creación (y, por tanto, también por la dignidad humana), cuyo origen se debe a una desnazificación fallida.

La persistencia y el resurgimiento del nacionalsocialismo indican que esta ideología, arraigada en la modernidad occidental, no es en absoluto ajena. Un rasgo característico de similares ideologías es su esfuerzo por establecer excepciones que desplazan el nivel más alto de la jerarquía normativa occidental. Desde el punto de vista de Giorgio Agamben, “el campamento, que culminó con el establecimiento de la excepción en lo que sin embargo parece ser un conjunto de normas, es simplemente la concretización de una tendencia subyacente que atraviesa la era contemporánea” (Ménissier, 2012: 83). El objetivo es normalizar la excepción, pero se ignora que no se permiten excepciones en la jerarquía de normas. Dicho de otra manera, el objetivo es sustituir la verdad por el poder. La afirmación de Ignacio Ellacuría de que “aprehender la realidad

como poder, como poderosidad, es una constante de la historia, que cobra a veces expresiones primitivas deformadas, pero que en sí mismo alude a una profunda de la realidad” (Ellacuría, 1991: 466) sugiere que los partidarios de ideologías arraigadas en la modernidad occidental buscan establecer y defender su poder a través de una realidad de su propia creación.

Un análisis jurídico que tenga en cuenta los fundamentos mencionados debe afrontar el reto de que todo lo que lleva la palabra “cristiano” en su nombre no es cristiano. Como demuestran el “cristianismo positivo” y el “cristianismo alemán” promovidos por los nacionalsocialistas, no se pueden descartar los intentos de apropiación del cristianismo occidental por parte de ideologías arraigadas en la modernidad occidental. Esto puede reflejarse, por ejemplo, en la cristología. Para mantenerse en una senda resiliente, Jon Sobrino ha destacado que “del reino afirma Jesús que es don y puro don de Dios, que no puede ser forzado por la acción de los hombres” (Sobrino, 2020: 107). De ello se desprende que una aceleración deliberada de la Segunda Venida de Jesucristo mediante la destrucción por ideologías arraigadas en la modernidad occidental, incluido el nacionalsocialismo, no tendrá éxito.

Un análisis jurídico también enfrenta el desafío de que no sólo las ideologías arraigadas en la modernidad occidental se demonizan entre sí, sino que también demonizan las alternativas a la modernidad occidental. De este modo se puede levantar el supuesto espectro de una teocracia. Si se afirma que los partidarios de la Ilustración de la modernidad occidental han logrado “contrastar la instrumentalización humana de la ley y el orden para garantizar la paz en una sociedad siempre guerrera con la dictadura teocrática” (Pasch, 1996: 408), entonces debemos plantearnos la pregunta: ¿por qué es precisamente esta modernidad occidental la que ha traído a la humanidad a la actual policrisis? Debería ser indiscutible describir la modernidad occidental de los siglos XIX, XX y XXI como una debacle occidental. Por ejemplo, el período posterior a la Segunda Guerra Mundial fue una época de grandes anuncios con pocas soluciones, como señala Dussel (2022: 573).

En el análisis jurídico de la fallida desnazificación tras la Segunda Guerra Mundial, la naturaleza del nacionalsocialismo y el nacionalsocialismo contemporáneo en este estudio, se hace cada vez más evidente que las ideologías neoliberales y nacionalsocialistas, arraigadas en la modernidad occidental, se han fusionado bajo la apariencia del conservadurismo (esta fusión no debe equipararse con el neonazismo a pesar de la existencia de algunas intersecciones (Díaz-Maroto Isidro, 2024: 16)). El resultado de esta fusión es anticristiano, evidente, por ejemplo, en el desprecio sistemático por la dignidad de la Creación (y, por ende, la dignidad humana). Desde una perspectiva jurisprudencial, es importante señalar que el derecho positivo anclado en ideologías arraigadas en la modernidad occidental es lógicamente incompatible con los fundamentos mencionados (los mismos fundamentos se aplican también al sistema del *common law*), que representan el nivel más alto de la jerarquía normativa occidental. Ergo, queda abierta la cuestión de si el derecho positivo, o al menos gran parte del mismo, es *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum*.

| Desnazificación fallida después de la Segunda Guerra Mundial |

La afirmación de Wittgenstein de que “el problema más difícil parece ser el contraste, la relación que se da entre operar con lenguaje a lo largo del tiempo y la aprehensión momentánea de la proposición” (Wittgenstein, 2014: 168) ofrece una introducción a las causas y consecuencias de la fallida desnazificación después de 1945. La larga historia de ideas enraizadas en la modernidad occidental, que fueron sintetizadas por la ideología nacionalsocialista, significa que el lenguaje utilizado en ella, que se dirigía contra los fundamentos mencionados, no existió momentáneamente sino en el largo plazo. Esto largo plazo permitió legitimar y llevar a cabo los crímenes del nacionalsocialismo en acción, incluso cuando violaban el nivel más alto de la jerarquía de normas occidental y la máxima jurídica *lex superior derogat legi inferiori*. Esto largo plazo no sólo hizo más difícil la desnazificación, sino que también permitió la existencia continua de la ideología nacionalsocialista, una ideología que ha experimentado un resurgimiento en el siglo XXI.

Larga historia del nacionalsocialismo

La afirmación de Wittgenstein sobre la mutabilidad temporal del lenguaje se refleja en que este cambia de tal manera que lo que antes era jurídicamente impensable se considera de repente concebible, incluso necesario. Esta corrupción del lenguaje (otra caracterización equivaldría a poco más que una complicidad encubierta) está vinculada a las ideologías arraigadas en la modernidad occidental y es promovida por el derecho positivo. Esta corrupción del lenguaje es insidiosa y no inmediata, pues el lenguaje está conectado a numerosos factores aún más inertes. Lo que se observa es una reinterpretación del significado de los conceptos. Esto socava los fundamentos mencionados, a veces trastocándolos por completo.

El nacionalsocialismo, como otras ideologías arraigadas en la modernidad occidental, tiene una larga historia que se remonta al menos al siglo XV. Esta se origina, por ejemplo, en el racismo etnocida, y a menudo genocida, que no puede defenderse ni con base en el derecho romano ni en el cristianismo occidental (pese a los intentos de Juan Ginés de Sepúlveda durante la Controversia de Valladolid, por ejemplo). Cabe señalar aquí que las culturas indígenas mediterráneas (incluidas sus idiomas) generalmente sobrevivieron en el Imperio Romano (por ejemplo, San Agustín de Hipona parece haber sido al menos trilingüe (púnico, latín y griego)). Además, la esclavitud en el Imperio Romano no era en absoluto racista y, entonces, necesariamente de por vida. La esclavitud de por vida se volvió inevitable cuando se combinó con el racismo desde 1492 y posteriormente con el “racismo científico” en el siglo XIX (el racismo científico surgió antes de la Primera Guerra Mundial (Ternon, 2007: 17)). Esto sentó las bases para el *Generalplan Ost* genocida.

Se ha argumentado en la literatura que el racismo como ideología se basa en seis supuestos (Sabbagh, 2022: 99): “(1) la humanidad se compone de grupos relativamente homogéneos, esencialmente distintos entre sí y caracterizados por propiedades

intrínsecas, de orden natural o cuasinatural”, (2) “estas propiedades características son inmutables o cuasiinmutables”, (3) “son hereditariamente transmisibles”, (4) “determinan estrictamente disposiciones psicológicas, aptitudes y comportamientos llamados a ser objeto de una evaluación comparativa”, (5) “esta evaluación autoriza el establecimiento de una jerarquía entre los grupos en cuestión, llamados ‘razas’” y (6) “esta jerarquía justifica la dominación de las razas inferiores por las razas superiores”. El problema radica en que la veracidad de estos supuestos varía. Si se rechazara el supuesto (1), se ratificaría el genocidio cultural (etnocidio). Si se rechazara el supuesto (2), se ratificaría la arbitrariedad que ha llevado a la humanidad a la actual crisis política. Si se rechazara el supuesto (3), se bloquearía el redescubrimiento de las propias identidades ancestrales, lo que equivaldría a la consolidación de un etnocidio previo. Si se rechazara el supuesto (4) sin matices, se negaría la diversidad cultural. Los problemas radican en los supuestos (5) y (6). Recordemos que Roma “no pretende imponer la preeminencia de ninguna raza (el racismo era prácticamente desconocido en la Antigüedad), ni de su lengua (la gente aprendía griego), ni de sus dioses (acogiendo en su panteón a las deidades de los vencidos)” (Terré, 2005: 73-74).

La prehistoria del nacionalsocialismo también incluye la asignación errónea del bien jurídico “dignidad humana”. Aunque la dignidad humana se ha asociado con la modernidad occidental y la Ilustración occidental, por ejemplo, en la obra de Immanuel Kant (Cano Cabildo, 2022: 332), la sugerencia de que la misma idea no fue reconocida bajo otros términos anteriormente. En efecto, “la dignidad humana es una categoría prejurídica, constituye una cualidad innata, inherente a la persona, quien la ostenta independientemente de su reconocimiento por el ordenamiento jurídico y los órganos estatales” (Molina Bertrán y Lamas Bertrán, 2018: 12). La dignidad humana existió, por ejemplo, en el Imperio Romano, donde surgió de la negación de la dignidad de los esclavos (Martínez Bullé-Goyri, 2013: 53). El problema con la asociación de la dignidad humana con la modernidad occidental es que crea la impresión de que está arraigada en ella y, luego, podría ser relativizada por otros aspectos de la misma, por ejemplo, la seguridad (Pastrana Corral, 2025: 2). Las referencias a la seguridad podrían ofrecer una apertura, por ejemplo, a la idea nacionalsocialista de la guerra “racial” en un sentido social darwinista (véase el *Generalplan Ost*).

Al rastrear la prehistoria del nacionalsocialismo, no deben aplicarse limitaciones políticas o geográficas, ya que esto podría fácilmente resultar arbitrario. No debe pasarse por alto el papel de los EE.UU. en la corrupción del lenguaje en el sentido wittgensteiniano. Por ejemplo, se pueden plantear preguntas sobre la posible función de modelo de los EE.UU. en el *Generalplan Ost* y sobre la objetivación inhumana de las personas en las cadenas de montaje. En este contexto, cabe también mencionar la eugenesia, que se extendió no solo en Europa (Ternon, 2012: 16), sino también, y especialmente, en los EE.UU. La eugenesia jugó un papel importante en la *Rassenhygiene* nacionalsocialista.

Tampoco debe pasarse por alto la corrupción del lenguaje en el sentido wittgensteiniano en la teología occidental. Ha habido ejemplos de organizaciones que afirman defender el cristianismo occidental y que, en distintos grados, han apoyado el nacionalsocialismo

a través de la ideología conservadora arraigada en la modernidad occidental (Boiron et al., 2004: 341). Estos ejemplos ponen de relieve los peligros asociados a las ideologías arraigadas en la modernidad occidental desde la perspectiva de las bases mencionadas y, por consiguiente, del *regnum legis*.

Para garantizar seriamente la dignidad humana (y otras salvaguardias contra la propagación de ideologías arraigadas en la modernidad occidental), es necesario hacerlo sobre la base de fuentes jurídicas estables e idealmente inmutables. Para Occidente y los occidentales, esto implica no solo la normatividad de los fundamentos mencionados, sino también que estos constituyen el nivel más alto de la jerarquía normativa. Estos fundamentos sustentan la jurisprudencia occidental, el derecho occidental y las identidades occidentales. Entonces, una disposición jurídica positiva es *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum* si es incompatible con estos fundamentos.

Nacionalsocialismo en acción

La afirmación de Wittgenstein sobre la mutabilidad temporal del lenguaje señala a una normalización de ideologías arraigadas en la modernidad occidental que, de hecho, son cultos a la muerte. Esto no solo ocurre con el nacionalsocialismo, con el culto centrado en los dieciséis hombres que murieron durante el fallido *Putsch* de la Cervecería de 1923 y con las posteriores exigencias de defensa fanática del ya derrotado *Großdeutsches Reich*, sino que se encuentra en muchas, si no en todas, las ideologías arraigadas en la modernidad occidental. Estos cultos a la muerte normalizan la violencia contra la dignidad de la Creación en su totalidad. Así, el *Generalplan Ost* se caracterizó por la violencia contra toda la Creación.

A primera vista, esta afirmación puede parecer sorprendente, pero al examinarla más de cerca rápidamente queda claro que está bien fundada. Es indiscutible que los nacionalsocialistas aprobaron la *Reichsnaturschutzgesetz* (RGBl. I. S. 821) en 1935, una ley que también existió durante mucho tiempo en la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana y Austria. Esto oculta el hecho de que los nacionalsocialistas no tuvieron reparos en destruir la Creación con emisiones contaminantes. Un ejemplo particularmente claro es la producción de caucho sintético y combustible sintético a partir del carbón. Los nacionalsocialistas ayudaron a *IG Farben* con ayudas estatales y barreras arancelarias para implementar la hidrogenación del carbón, una tecnología que la empresa llevaba desarrollando desde la década de 1920 (Petzina, 1968: 252). El *Generalplan Ost* también incluía la violencia contra la dignidad de la Creación, por ejemplo, la explotación de los recursos naturales y los latifundios en Ucrania, Rusia y Polonia. Los latifundios probablemente se habrían llevado a cabo de forma intensa.

Hay que tener cuidado al interpretar los intentos de autarquía nacionalsocialista como algo fundamentalmente diferente de lo que perseguían otros Estados (Plumpe, 1992: 530). Esto sería políticamente conveniente (y en interés de las élites del poder), pero la violencia

contra la dignidad sigue siendo la misma, independientemente de la ideología arraigada en la modernidad occidental en cuyo nombre se perpetra. La violencia sigue siendo violencia incluso cuando se intenta glorificarla con el desarrollo sostenible, la democracia o los intereses del Estado. En todos los casos, esta violencia es irreparablemente ilegal (y, generalmente, también criminal) según los fundamentos mencionados. La falta de persecución y castigo demuestra un desprecio por el *regnum legis*.

Una característica del nacionalsocialismo fue la infiltración de las ciencias naturales y las humanidades, que generalmente tomó la forma de cooptación. Esta cooptación puede ser vista como un modo en que el lenguaje se corrompe sistemáticamente con el objetivo de convertirlo en un soporte para ideologías enraizadas en la modernidad occidental. Se mencionan brevemente tres ejemplos. Primero, un aspecto del nacionalsocialismo es la objetivación, algo que se ejemplifica con la subversión de la ética médica (Ternon, 2012: 16), es decir “el médico nazi tenía un solo paciente, el pueblo alemán, y el individuo, una vez percibido como un todo, se convertía en una célula, sana o maligna, de un cuerpo a preservar, una célula que el médico debía —y era a este deber al que se limitaba su práctica— desarrollar o destruir.” Segundo, la destrucción de la cultura jurídica (Böttcher, 2025: 49-50), algo que afecta tanto a la filosofía jurídica arraigada en los fundamentos mencionados, y la imposición de un sustituto, específicamente una filosofía y cultura jurídica nacionalsocialista. Tercero, la corrupción de los tribunales, como se evidencia en el caso del *Reichsgericht* bajo el liderazgo de Erwin Bumke (nombrado en 1929, es decir, antes del *Machtergreifung* de 1933).

Cuando Adolf Hitler abogó por la relatividad “racial” del derecho en una conferencia de juristas en Leipzig el 3 de octubre de 1933 (Kiesow, 2014: 20-34), es fácil centrarse en la palabra “racial”. Empero, la palabra “relatividad” es más explosiva. Si la influencia moderadora de los fundamentos mencionados, que también limita la relatividad del derecho, como resultado de las erudiciones de, por ejemplo, San Agustín de Hipona, Santo Tomás de Aquino y Francisco de Vitoria, se reduce hasta tal punto que ya no existe, entonces difícilmente se puede extraer otra conclusión: las ideologías arraigadas en la modernidad occidental contribuyen a un sistema jurídico positivo arbitrario. Esta relatividad aún contribuye hoy a la relativización de la dignidad de los migrantes y de la Creación en su totalidad, lo que a su vez conduce a regulaciones jurídicas positivas dirigidas contra los migrantes (entre los que se encontraba Jesucristo (Mateo 2:14-15)) y contra la salud de la Creación (y, por ende, contra el *dominium* de Dios (1 Corintios 10:26)).

La mutabilidad del lenguaje wittgensteiniano se ve reforzada por la introducción de cultos seculares asociados con ideologías enraizadas en la modernidad occidental. En la literatura se prestó mucha atención al culto a Hitler, que tuvo consecuencias jurídicas, pero se ocultó el culto estatal que también apareció. Cuando el culto estatal se vincula con el nacionalsocialismo (D’Onorio, 2020: 106), caben tres comentarios. Primero, el nacionalsocialismo no es en absoluto la única ideología arraigada en la modernidad occidental que practica el culto estatal, lo que da pie a la sospecha de que dicho culto surge sistémicamente de las debilidades de la modernidad occidental (desde la perspectiva del cristianismo occidental, existen sospechas de que el culto estatal representa una

forma de idolatría). Segundo, casi no existe un Estado territorial que no abarque más de una Nación; por ejemplo, en el *Reich* alemán de la década de 1930, no existía una sola Nación alemana, sino muchas Naciones, entre ellas la de Frisia Oriental, la de Suabia y la de Silesia (cada una con sus propias culturas e idiomas), lo que sugiere que el culto estatal nacionalsocialista era incluso más etnocida de lo que se suele suponer. Tercero, la ahistoricidad del culto estatal favorece la introducción de identidades transaccionales, lo que facilita la implementación de la ideología nacionalsocialista.

Otro aspecto que permanece oculto es la proximidad del neoliberalismo, en sus diversas facetas, con el nacionalsocialismo. Estas dos ideologías no solo tienen sus raíces en la modernidad occidental y, luego, presentan debilidades sistémicas similares, sino que ambas se caracterizan por el darwinismo social (que está oscurecido por el título del libro “Camino de servidumbre” de Friedrich von Hayek). Las políticas de privatización no sólo han sido aplicadas por los partidarios del neoliberalismo sino también por los del nacionalsocialismo (Bel, 2010: 35). Por limitaciones de espacio, no es posible analizar aquí las explicaciones de esta política de privatización, pero cabe mencionar un aspecto. Es impensable que los nacionalsocialistas hubieran emprendido esta política si hubieran creído que obstaculizaría sus objetivos. Debieron estar convencidos de que la ideología garantizaría en gran medida la conformidad de las empresas con los deseos de la dirección política. Esto da lugar a la sospecha de que cualquier ideología arraigada en la modernidad occidental conduce a una *Gleichschaltung*, aunque no siempre está claro quién es el conductor y quién es el impulsado. El resultado de esta *Gleichschaltung* es que se ignoran y se combaten los obstáculos, incluida la dignidad de la Creación y el cristianismo occidental.

La diversidad es un obstáculo para la *Gleichschaltung*. El nacionalsocialismo se opone al multiculturalismo, es decir, al florecimiento de la propia identidad entre otras identidades en el mismo espacio y al mismo tiempo. En esto, el nacionalsocialismo coincide con quienes propugnan la remigración, es decir, el retorno de los migrantes a los lugares de origen de sus antepasados (Jacquet-Vaillant, 2022: 49). Esta exigencia contradice los fundamentos mencionados y, en consecuencia, el *regnum legis*. El Imperio Romano era multicultural, al igual que la Iglesia Católica. El identitarismo, arraigado en la modernidad occidental, es, luego, incompatible con los fundamentos mencionados (véase Génesis 11:9 y Mateo 25:31-46). De esto sólo se puede seguir que cualquier estatuto o decisión de cualquier tipo que intente conseguir una *Gleichschaltung* idéntica es *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum*. Además, algunos documentos oficiales pueden ser jurídicamente problemáticos aunque hoy en día sean comunes, por ejemplo, los documentos de identidad (Dhermy-Mairal, 2015: 23), porque tales documentos pueden facilitar el identitarismo (por ejemplo, *Verordnung über Kennkarten vom 22. Juli 1938* (RGBl. I S. 913)).

Algunas explicaciones del fracaso: falta de aplicación de las erudiciones de Vitoria

La afirmación de Wittgenstein sobre la mutabilidad temporal del lenguaje señala a una inercia de la corrupción, es decir, el lenguaje se rompe antes que la corrupción

(esto da como resultado una forma destructiva de la mutabilidad temporal del lenguaje wittgensteiniana). Esta corrupción puede permanecer latente durante mucho tiempo hasta resurgir. Su persistencia se sustenta en su presencia en otros Estados o en sectores específicos del país. Esto refuerza la necesidad de una liberación total de la modernidad occidental en todas sus facetas.

Antes de continuar, conviene hacer una observación. Así como generales fracasados han intentado repetir batallas en el pasado, la desnazificación no puede limitarse a combatir los métodos nazis hasta 1945. La desnazificación es un proceso continuo no solo porque el nacionalsocialismo es una manifestación de la modernidad occidental, lo que significa que solo existe la posibilidad de su eliminación definitiva cuando esta haya sido eliminada, sino también porque la historia no se repite con exactitud. Uno de los desafíos es que el significado de los términos y las palabras ha cambiado de acuerdo con la mutabilidad del lenguaje wittgensteiniana. Esta no es la única forma de mutabilidad. Una ideología arraigada en la modernidad occidental, en nuestro caso el nacionalsocialismo, puede mutar, por ejemplo, modificando el lenguaje de su propaganda, cambiando los objetivos de su violencia inherente y fusionándose con otra ideología. Esto debería ser motivo de reflexión para la clasificación jurisprudencial y jurídica del desprecio por la dignidad inalienable y absoluta de los sirios y africanos por parte de la Unión Europea y sus Estados miembros, además de los latinoamericanos por parte de los EE.UU. Debería ser jurisprudencial y jurídicamente evidente que el derecho positivo y las decisiones administrativas que conllevan este desprecio se consideran inmutablemente *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum* por el nivel jerárquico normativo occidental más alto.

Es oportuno continuar este breve (debido a restricciones de espacio) análisis de la fallida desnazificación con factores que se derivan del hecho de que una ideología enraizada en la modernidad occidental difícilmente puede ser eliminada de manera eficaz mediante un derecho positivo anclado en otras ideologías arraigadas en la modernidad occidental: el problema reside en las debilidades sistémicas de la modernidad occidental desde la perspectiva de los fundamentos mencionados. Si este problema sistémico ha pasado desapercibido, no puede sorprender que se han propuesto varias explicaciones para el fracaso de la desnazificación. Algo que también podría considerarse una excusa es que el fracaso fue consecuencia de la Guerra Fría (Cruz Gutiérrez y Macana Gutiérrez, 2024: 182), pero esto de ninguna manera explica el resurgimiento del nacionalsocialismo en el siglo XXI.

Los problemas que surgen de un derecho positivo anclado en otras ideologías arraigadas en la modernidad occidental merecen ser analizados algo más. Cuando los cuatro Estados aliados adoptaron los estatutos utilizados en los Juicios de Núremberg en lugar de basarse en los fundamentos mencionados (Massé, 1996: 7-8), en particular las erudiciones de Francisco de Vitoria en “Sobre el derecho de la guerra”, perjudicaron al *regnum legis*. Confiar en la erudición de Vitoria habría dejado claros tres puntos. Primero, la criminalidad de los crímenes contra la dignidad humana no puede relativizarse con la ayuda del derecho positivo anclado en ideologías arraigadas en el derecho occidental. Segundo, cada individuo que participe, además de ayudar e instigar, es personalmente

penalmente responsable sin poder alegar circunstancias atenuantes². Tercero, todo tribunal está obligado a aplicar directamente las erudiciones de Vitoria como el nivel más alto de la jerarquía normativa occidental, es decir, cualquier disposición constitucional o estatutaria contraria o limitante (de cualquier manera) es *ultra vires* y *quidquid voverat atque promiserat ab inicio et ad infinitum*.

La importancia de la responsabilidad penal personal es innegable. Su reconocimiento podría, sin duda, reforzar el compromiso de quienes ya han cometido delitos contra la dignidad de la Creación (y, por ende, contra la dignidad humana), pero también tiene un efecto disuasorio ante las conductas delictivas y su propagación. Esta es una expresión de la Teoría de la disuasión.

De poco sirve para la desnazificación que en el juicio participen partidarios de otras ideologías (distintas del nacionalsocialismo) arraigadas en la modernidad occidental (todas estas ideologías son arbitrarias en el sentido de que carecen de un fundamento estable y óptimamente inmutable). Si la tarea de la persecución penal del nacionalsocialismo se considera como “educar a la población alemana sobre la naturaleza criminal del nacionalsocialismo y apoyar así el movimiento hacia la democracia” (Vollnhals, 1992: 58), entonces surge la pregunta de si la democracia, especialmente la forma de democracia asociada con la modernidad occidental, puede prevenir la repetición de los crímenes nacionalsocialistas (posiblemente bajo otro nombre). La experiencia histórica después de 1945 es aleccionadora.

Algunas explicaciones del fracaso: continuo desprecio por el *regnum legis*

Desde una perspectiva jurídica, un aspecto del fracaso de la desnazificación es particularmente notable: el continuo desprecio por el *regnum legis*. Para destacar un ejemplo, el *regnum legis* ha sido violado por otras ideologías arraigadas en la modernidad occidental cuando han abogado por amplias regulaciones de amnistía, particularmente en la República Federal de Alemania democrática. Ya en el año de fundación de la República Federal de Alemania, es decir en 1949, se aprobó una ley positiva que estableció la impunidad de numerosas personas implicadas en diversos aspectos de los crímenes nacionalsocialistas (Frei, 1996: 489). Esto puede haber sido pragmático en vista de la situación geopolítica de ese momento, pero este enfoque sentó una de las bases para la persistencia y el resurgimiento del nacionalsocialismo.

El cristianismo occidental ciertamente exige perdón, pero concluir de esto que no hay responsabilidad es erróneo. El enfoque elegido contribuyó a la creación de dos mitos. Primero, los procedimientos contra Kaltenbrunner y otros, así como contra la burocracia ministerial, dieron la impresión de que el castigo depende de las relaciones con el poder nuevo en lugar de fuentes de derecho estables e idealmente inmutables. Segundo, y esto fue aún más fatal para una desnazificación completa y exitosa a largo plazo, se

²Véase también (Vitoria, 2021: 184): “Sin embargo, pueden darse argumentos e indicios tales de la injusticia de la guerra, que, si la hicieran, no siquiera la ignorancia excusaría a esos súbditos.” Es innegable que, sobre la base de los fundamentos mencionados, una declaración de la Iglesia Católica de que una actividad o inactividad es indefendible excluye cualquier intento de ignorancia excusaría.

creó la impresión de que un desaire, independientemente de cómo se entendiera, era legalmente tolerable debido a la culpabilidad individual. Con respecto al segundo mito en particular, Jesucristo estableció mandamientos obligatorios para los individuos y no para los gobernantes como gobernantes; es decir, todos, independientemente de su estatus, son iguales ante el derecho. No hay inmunidad. El hecho de que las élites de poder intenten relativizar o eliminar estos mandamientos obligatorios mediante el derecho positivo es, desde la perspectiva del *regnum legis* basado en los fundamentos mencionados, a la vez ajeno al sistema y hostil al sistema.

La democracia en Occidente y para los occidentales tiene una tarea: garantizar el cumplimiento del *regnum legis* sobre la base de los fundamentos mencionados. Nada más. Si se busca una prueba de la insuficiencia de la democracia tal como se practica en la modernidad occidental para defender y castigar los crímenes contra la dignidad, se la puede encontrar en la hostilidad hacia la desnazificación en todo el espectro político representado en el *Bundestag*, que también incluyó llamados a la liquidación de los procedimientos de desnazificación (Frei, 1996: 489). En 1952, la República Federal de Alemania, citando la máxima *nullum crimen nulla poena sine lege*, se negó a reconocer la ilegalidad del derecho positivo anclado en la ideología nacionalsocialista arraigada en la modernidad occidental (Perels, 1996: 505). Se ha afirmado que con el regreso de los funcionarios que habían participado en el régimen nacionalsocialista “se quitó terreno al extremismo (de derecha) y se colocó a la inestable República Federal sobre una base más estable” (Jesse, 1987: 553). Este argumento es problemático por tres razones. Primero, envió la señal de que el derecho positivo es transaccional, lo que significa que los delitos solo se procesan cuando es políticamente conveniente. Segundo, indicó a los posibles futuros perpetradores que no temen pagar por sus actos. Tercero, los partidos que representaban ideologías arraigadas en la modernidad occidental (en todas sus manifestaciones) evitaron abordar las debilidades sistémicas de esta.

Como ya hemos indicado, lo que estas explicaciones tienen en común es que ignoran las debilidades sistémicas de la modernidad occidental, lo cual, como era de esperar, ha contribuido a la proliferación de patrones de comportamiento y posturas ideológicas que eran y son inherentes al nacionalsocialismo. Lo que ha contribuido a esta proliferación es la sustracción o debilitamiento de algunos aspectos del nacionalsocialismo tal como existía bajo el liderazgo de Hitler, manteniendo al mismo tiempo la ideología nacionalsocialista en gran medida intacta. Esta sustracción o debilitamiento incluso ha permitido que las formas de nacionalsocialismo posteriores a la Segunda Guerra Mundial ganen fuerza incluso entre grupos e individuos que fueron perseguidos y asesinados por los nacionalsocialistas hasta 1945. Tras los regímenes de Thatcher y Reagan, se puede reconocer una fusión del neoliberalismo y el nacionalsocialismo bajo el nombre de conservadurismo, algo que ha hecho metástasis en el siglo XXI. Este conservadurismo neoliberal-nazi es manifiestamente anticristiano (aunque sus adeptos a menudo no lo reconocen). Esta fusión socavó los aspectos sociales e igualitarios del nacionalsocialismo (dentro de la “*Volksgemeinschaft*”). Empero, debe quedar claro que este producto de fusión no es compatible con las erudiciones de Vitoria, los fundamentos mencionados y, por ende, el *regnum legis*.

Algunas explicaciones del fracaso: se ignoraron los asuntos sistémicos

¿Cómo se podría haber gestionado mejor la desnazificación? Una posible alternativa al camino elegido podría haber sido un enfoque funcional (Stoffregen, 1996: 466-467): “Basándose en su teoría del sistema nazi como un 'no-estado', un 'gigante', en el que las cuatro élites —el partido, la *Wehrmacht*, la burocracia y la gran industria— ejercían el poder mediante acuerdos caso por caso, el grupo de Neumann abogó por una desnazificación funcional durante la guerra; es decir, ciertas élites funcionales de la política, los negocios y la administración debían ser reemplazadas en función de su posición dentro del sistema.” Empero, este enfoque presenta una debilidad, ya que no habría incluido facilitadores de diversos tipos, como quienes normalizaron la aplicación de los decretos de emergencia y las *Ermächtigungsgesetze* a lo largo de la existencia de la República de Weimar (en este punto, el papel de, por ejemplo, el *Reichspräsident* Friedrich Ebert (*SPD*) también tendría que someterse a un análisis crítico). El *SPD* tuvo gran éxito al promocionarse como víctima, lo que debilitó sistémicamente la desnazificación. Lo que es cierto, sin embargo, es que no se tomó ninguna vía alternativa, ni por los cuatro Estados aliados ni por los tres Estados (República Federal de Alemania, República Democrática Alemana y Austria).

Lo que el camino elegido además excluía era una reevaluación jurídica e históricamente sólida que hubiera permitido impedir el ascenso, la persistencia y el resurgimiento del nacionalsocialismo bajo diversas apariencias. Por ejemplo, el papel de los conservadores (*DNVP*) en el ascenso del nacionalsocialismo, especialmente después de que el *DNVP* formara una rama del *NSDAP* después de 1928, debería haber dejado claro que la estructura fundacional de la *CDU / CSU* de Alemania Occidental era problemática. Esto es evidente en el trabajo de los (ex) miembros del *DNVP* en el sistema jurídico desde 1933 algunos de los cuales ocuparon puestos clave después de 1949 (la formación política dominante hasta 1969 fue la mencionada *CDU / CSU*).

El papel de los conservadores (a menudo exmiembros del *DNVP*) en el debate sobre el poder judicial nacionalsocialista y en allanar el camino para el gobierno nacionalsocialista se ignora con demasiada facilidad (Ternon, 2000: 71). El *DNVP* no solo hizo socialmente aceptables las posiciones, aún extremistas, del *NSDAP*, sino que la sumisión de sus exmiembros alimentó el desprecio de los nacionalsocialistas por el derecho y el poder judicial. De este modo, el *DNVP* posibilitó y apoyó la mutabilidad temporal del lenguaje wittgensteiniano. Las actividades del presidente del *Reichsgericht*, Erwin Bumke, y del ministro de Justicia, Franz Gürtner, son ejemplar en este sentido. ¿Quizás por eso Hitler despreciaba la profesión jurídica (Ostendorf, 1994: 170)? Los problemas sistémicos que emanan de los conservadores y el *DNVP* han sido en gran medida ignorados desde 1945.

En el positivismo jurídico el derecho nacionalsocialista es reconocido como derecho (Rollet, 2017: 97). El nacionalsocialismo ha sido incluso clasificado como antiderecho (Wintgens, 1991: 92). Se ha argumentado que los nacionalsocialistas estaban más interesados en una “revalorización de todos los valores” que por un nuevo derecho positivo (Jouanjan, 2013: 3). La persistencia del positivismo jurídico después de 1945 es notable porque no fue el positivismo jurídico sino el derecho natural en combinación con

la escolástica lo que ofreció un freno al nacionalsocialismo y otras ideologías enraizadas en la modernidad occidental. Además, la afirmación de que los nacionalsocialistas se oponían al positivismo jurídico es problemática. Si “su primer objetivo es quitarle la independencia al juez, liberarlo de su obligación de respetar la ley y obligarlo a seguir las órdenes del Führer” (Ternon, 2000: 72), entonces el positivismo jurídico ha pasado de la obediencia a la voluntad de un parlamento “liberal” a la obediencia a la voluntad del “Führer”, nada más. La cuestión crucial es si el parlamento o el “Führer” (como todo occidental (tanto individualmente como en grupo) debe ser en base a los mandatos establecidos por Jesucristo) están sujetos a los fundamentos mencionados, pues solo esta vinculación garantiza la dignidad de la Creación, y por ende, de la dignidad de la humanidad, sin excepción. El positivismo jurídico es un asunto sistémico que ha sido ignorado desde 1945.

Algunas explicaciones del fracaso: ignorando a la mayoría de las víctimas

Lo que se observa después de 1945 es un intento de minimizar el mal ideológico surgido de la modernidad occidental, olvidando a muchos de los grupos que fueron blanco de los nacionalsocialistas, como el esclavismo (ucranianos, rusos, polacos y lituanos), el porajmos perpetrado contra los sinti y los romaníes (Ingrao, 2003: 425-426), el genocidio perpetrado contra los asquenazim, el asesinato en masa de homosexuales, el asesinato en masa de personas con discapacidad y la esterilización forzada de la población negra. No se trata de relativizar el sufrimiento de los asquenazim, sino de no relativizar el sufrimiento de los eslavos, los sinti y los romaníes, los homosexuales, las personas con discapacidad y la población negra. Esto está en total conformidad con la fe religiosa (cristianismo y judaísmo) de aquellos que fueron perseguidos por los nacionalsocialistas: todo ser humano tiene el mismo e igual grado de dignidad humana, que es inalienable (véase, por ejemplo, *Fratelli tutti* N° 107 y *Mishneh Torah* (Laws of Sanhedrin, 24.10) de Maimónides). Luego, no existe la más mínima razón para resaltar o trivializar el sufrimiento de ningún grupo de víctimas. Si alguna ideología arraigada en la modernidad occidental exige o permite tal trivialización o énfasis, esto demuestra que dicha ideología es incompatible con los fundamentos mencionados y, por ende, con el *regnum legis*. Desde una perspectiva wittgensteiniana, el lenguaje ha sido mutado intencionadamente de tal manera que el lenguaje nacionalsocialista del odio, que estaba dirigido contra la dignidad de todos, se ha hecho posible.

Supuestas preocupaciones de seguridad han permitido que la mayoría de las víctimas sean olvidadas desde 1945, lo que significa que el *regnum legis* ha seguido siendo ignorado. Las supuestas amenazas a la seguridad que emanaban de “*Volksfremde*” proporcionaron la excusa para el desprecio por la dignidad humana en los primeros campos de concentración (Chapoutot, 2020: 242-299). Por ejemplo, se ha prestado poca atención a la cuestión de si la supuesta seguridad contribuyó a que se abordara el antieslavismo en el contexto de la desnazificación en Occidente después de 1945. La dignidad humana de todos no se relativiza por una Guerra Fría u otras consideraciones de política de seguridad si se respeta el *regnum legis*.

La persistencia plantea la cuestión de la transmisión intergeneracional de las ideas nacionalsocialistas, en particular el desprecio por la dignidad de la Creación (y, así, de la dignidad humana). Si la persistencia del nacionalsocialismo se hace depender únicamente de si quienes estuvieron directamente involucrados en los crímenes nacionalsocialistas siguen en puestos de poder o han fallecido (Gall, 2004: 659), se pasa por alto que la ideología nacionalsocialista pudo y puede transmitirse de generación en generación. Esta transmisión puede tener lugar de forma parcialmente depurada; por ejemplo, se excluyen algunos aspectos del nacionalsocialismo, pero persiste el desprecio por la dignidad de la Creación, incluida la dignidad humana. En una aparente violación de los fundamentos mencionados y del art. 1(1) de la Constitución de Alemania, se observa que, en la República Federal de Alemania, después de 1945, algunos odios nacionalsocialistas (por ejemplo, contra los asquenazim) se volvieron tabú, pero algunos otros (por ejemplo, el párrafo 175, endurecido por los nacionalsocialistas) persistieron. Para colmo de males, el “Monumento en memoria de los homosexuales perseguidos por el nazismo” en Berlín tiene el aire de un baño público mal mantenido.

Es discutible si esto es resultado de la desnazificación fallida, pero el desprecio persistente por la dignidad de la Creación ha persistido. El desprecio por la dignidad de la Creación por parte de los parlamentos “liberales” y del “Führer” deja claro que ambos se caracterizan por una debilidad sistémica derivada de la modernidad occidental (este enfoque también explica por qué se desestimó la dignidad de la Creación en el Estado SED). Lo que se puede concluir es que el nacionalsocialismo contenía (junto con muchas, quizá todas, las ideologías enraizadas en la modernidad occidental) una falla sistémica que ha facilitado una objetivación de la Creación en un flagrante desprecio por el *dominium* de Dios, el Creador. Otro enfoque de la desnazificación podría haber detectado esta falla sistémica que también afecta al socialismo, al liberalismo y al conservadurismo, una falla que se ha extendido a ideologías posteriores como el posliberalismo, el neoliberalismo y el nacionalismo cristiano.

Tal vez los partidarios de numerosas ideologías arraigadas en la modernidad occidental sean conscientes de que incluso el inadecuado derecho positivo aplicado por los tribunales internacionales (porque es más laxo que las erudiciones de Vitoria) representa un peligro para ellos. Una interpretación brutal de los problemas (Scherer, 2025: 13-14), incluso la persecución por parte de los EE.UU., que enfrenta la Corte Penal Internacional al perseguir actos que podrían haber sido cometidos por nacionalsocialistas coetáneos podrían interpretarse como indicios de que el nacionalsocialismo (al menos la mentalidad nacionalsocialista) aún ejerce poder e influencia. Sin embargo, lo que esta situación deja claro es que el derecho positivo es sistemáticamente incapaz de garantizar la dignidad. Necesitamos otra base, por ejemplo, los fundamentos mencionados. De esta manera se podrá superar lo que actualmente es evidente en el antisemitismo que se ha extendido contra, por ejemplo, los musulmanes y cristianos sirios en el siglo XXI. Véase también la obra de Michel Foucault (Ternon, 2007: 25): “El antisemitismo, fundamental en el pensamiento alemán del siglo XIX, funcionó como una antigua apología del Estado. También fue la matriz de todos los racismos que afectaron a los locos, los anormales y los extranjeros.”

Un desafío que aún es necesario señalar en un análisis jurídico es que existe un nacionalsocialismo persistente en la ciencia jurídica que se percibe a través de generaciones. Esto ha permitido la persistencia de la corrupción ideológica en el contexto de la mutabilidad temporal del lenguaje wittgensteiniano. Por ejemplo, la desnazificación en las facultades de Derecho en la República Federal de Alemania fue más bien pobre (Schröder y Bär, 1996: 456). Dado que el desprecio por la dignidad (hoy en día especialmente dirigida contra los migrantes) proviene de una debilidad sistémica de la modernidad occidental, la desnazificación no basta. Se ha perdido un principio fundamental en el más alto nivel de la jerarquía normativa de nuestro sistema jurídico: lo que se hace contra los más débiles se hace contra el único gobernante verdadero. Lo que se necesita es el pleno reconocimiento de la normatividad ya existente en el nivel más alto de la jerarquía occidental de normas, es decir, los fundamentos mencionados.

| ¿Qué es el nacionalsocialismo? |

Aunque Wittgenstein sostiene que la aplicación del término “proposiciones” es limitada, es decir, “son permitidas solo cuando se aplican a una esfera limitada y allí son naturales” (Wittgenstein, 2014: 91), porque de lo contrario se tiene una filosofía, la modernidad occidental ha llevado a una confusión terminológica. El programa del partido de *NSDAP (25-Punkte-Programm)* es una propuesta (política) en el contexto de la modernidad occidental. Es, a la vez, una descripción de la ideología nacionalsocialista. El problema radica en que la frontera entre filosofías e ideologías se ha difuminado, sobre todo desde el siglo XVIII.

Debido a limitaciones de espacio, este estudio no permite un análisis detallado del *25-Punkte-Programm*. Entonces, se destacan y discuten brevemente algunas de las demandas contenidas en el programa del partido, específicamente aquellas que revisten especial interés para este estudio. En este punto, cabe señalar que, hasta aproximadamente 1941, Hitler actuó a menudo de forma oportunista y pragmática, lo que le impidió adherirse siempre al programa del partido. Posteriormente, se observa una fusión gradual de la voluntad del *Führer* con el *25-Punkte-Programm*.

El punto 3 del *25-Punkte-Programm*, que preveía la adquisición de tierras coloniales para alimentación y asentamiento, puede considerarse como la base programática de las distintas variantes del *Generalplan Ost*, además de entender el *Generalplan Ost* como una forma de colonialismo. Las Naciones Eslavas y su dignidad humana inherente son simplemente ignoradas. Empero, el programa no supone una innovación, ya que esto es precisamente lo que otros Estados, como la Unión Soviética, el Reino Unido, Países Bajos, Italia, Francia, los EE.UU. y Bélgica, también han practicado contra las Naciones Indígenas (y siguen practicando bajo diferentes nombres). La persistencia del colonialismo en sus diversas formas, incluso su difusión (cualquiera que sea la excusa), después de 1945 muestra el fracaso de la desnazificación.

El punto 4 vincula la ciudadanía con la ascendencia “racial”, lo que significa que, por ejemplo, las personas negras (hijos de soldados franceses negros con esposas alemanas

después de la Primera Guerra Mundial), los polacos (ya discriminados en el Reino de Prusia) y los judíos no podían ser ciudadanos (la mención especial de los judíos en la segunda oración no aportaba nada sustancial). La única solución a esta exigencia es el reconocimiento estricto e integral del *ius soli* basado en el derecho romano (*Constitutio Antoniniana*). El actual ataque al *ius soli* en Francia, y especialmente en los EE.UU., puede interpretarse como un resurgimiento del punto 4 del *25-Punkte-Programm*.

La exigencia de discriminación legal positiva contra los no ciudadanos (punto 5), así como las demandas antiinmigración (punto 8), hacen sospechar que esfuerzos similares en la Unión Europea (incluso en Alemania y Austria) y en los EE.UU. apuntan a un resurgimiento del nacionalsocialismo y el fracaso de la desnazificación. Por ejemplo, existen problemas de jerarquía normativa con los artículos 15 y 15a de la actual *Gesetz zur Steuerung und Begrenzung der Zuwanderung und zur Regelung des Aufenthalts und der Integration von Unionsbürgern und Ausländern* (BGBI I S. 1950). Para que quede claro, el nivel más alto de jerarquía normativa occidental del sistema jurídico romano-germánico no permite ninguna limitación de la migración, por ejemplo, basándose en Mateo 25:31-46. Es extraño que la *Gesetz* mencionada no haya sido anulada por el Tribunal Constitucional Federal con referencia al artículo 1 de la Constitución de la República Federal de Alemania (redactada poco después de los Juicios de Núremberg): los esfuerzos para restringir la migración son difícilmente compatibles con una desnazificación exitosa, ya que restringir la migración era una preocupación central del *25-Punkte-Programm*. Se ignora una enseñanza clave: la dignidad humana es absolutamente inviolable e inalienable. No hay, ni puede haber, excepciones (véase también Gálatas 3:28).

El requisito formulado en el punto 10 de que todo ciudadano está obligado a trabajar mental o físicamente es similar al requisito vigente en los EE.UU. de que los beneficios sociales y sanitarios dependen del rendimiento laboral. Después de una desnazificación exitosa, cualquier cosa que tenga el más mínimo parecido con la *Gesetz über die Behandlung Gemeinschaftsfremder* redactada por el Ministro de Justicia del *Reich*, Otto Thierack (que ya no estaba en vigor debido al inminente colapso militar) en realidad no debería ser jurídicamente permisible. Desde el punto de vista de los fundamentos mencionados, Jesucristo establece en Mateo 25:31-46 derechos irrestrictos como la comida, la bebida, la hospitalidad, el vestido, la atención médica y la dignidad en prisión. El incumplimiento de estos mandatos es motivo de castigo eterno, como Jesucristo lo deja muy claro, independientemente de cualquier excusa. Toda limitación a los mandatos de Jesucristo es incompatible con los fundamentos mencionados y el *regnum legis*.

El punto 24, que aboga por un “cristianismo positivo”, no debe pasarse por alto. Este requisito puede y debe entenderse como una advertencia de que las ideologías arraigadas en la modernidad occidental, incluido el nacionalsocialismo, no solo son anticristianas, sino que también buscan apropiarse y aniquilar el cristianismo occidental. En esencia, es un requisito a la herejía. Las herejías tienen, consiguientemente, relevancia jurisprudencial y jurídica.

También es significativo lo que falta en el programa. Lo que llama especialmente la atención es la total ausencia de exigencias para garantizar la salud de la Creación. En cuanto al punto 3 mencionado, es evidente que el programa acepta la destrucción de la Creación.

Hoy en día, podemos observar que el ya inadecuado derecho ambiental, arraigada en la modernidad occidental, se está debilitando aún más tanto en la Unión Europea como en EE.UU., lo cual concuerda plenamente con la falta de atención en el *25-Punkte-Programm*.

| Nacionalsocialismo contemporáneo |

En su análisis del “tiempo en la memoria”, Wittgenstein argumentó que “no es (como el espacio visual) una parte del tiempo en el sentido más amplio, sino más bien una cierta secuencia de eventos o situaciones en la memoria” (Wittgenstein, 2014: 486). Consecuentemente, no es necesario negar los crímenes del nacionalsocialismo, sino simplemente difuminar la conexión temporal entre estos y el nacionalsocialismo. Así, el carácter nacionalsocialista puede trivializarse mediante la fetichización del anticristianismo, el desprecio por la dignidad, la explotación de la Creación, así como la colonialidad y el colonialismo persistente. Debido al fracaso de la desnazificación y la persistencia del nacionalsocialismo, la única solución parece ser la recristianización integral de Occidente.

Fetichización del anticristianismo

La supresión sistemática de los fundamentos mencionados, expresamente del cristianismo occidental, en el ámbito jurídico demuestra que el derecho positivo se basa en un anticristianismo fetichizado. Esto se ve reforzado por la persecución de la Iglesia católica bajo el nacionalsocialismo. La modernidad occidental en sus diversas manifestaciones difícilmente habría sido concebible sin esta fetichización, porque el cristianismo occidental habría obstaculizado los desarrollos que han llevado a la policrisis actual.

El anticristianismo es sistémicamente incompatible con los fundamentos mencionados, y, *ergo*, con el *regnum legis*, porque el derecho romano estaba profundamente arraigado en la religión (incluso en el Imperio Romano precristiano). El cristianismo occidental hizo una importante aportación al derecho romano. A pesar de la prevalencia de los ritos religiosos en las cortes romanas hasta el siglo IV d.C., no debe pasarse por alto que “los dioses no están llamados a juzgar la bondad o el mal de los hombres” (Humbert, 1993: 38). Esta aportación ha creado un baluarte contra que el derecho se convierta en un arma de injusticia de las élites del poder (como ocurrió en el Estado hitleriano), el cristianismo occidental proporciona la fuente de la comprensión occidental de lo que es justo. Se ha observado en la literatura que la religión (en el caso de Occidente y los occidentales es el cristianismo occidental) es la piedra angular de la justicia (Carbonnier, 1993: 19): “El Evangelio es una fuente de gracia. Junto con la ley, de la que se considera la antítesis, la gracia es parte integral del sistema jurídico.”

Desconsiderando la dignidad

En la teología católica se ha consolidado la idea de que la dignidad humana, en cierto sentido, resume los mandamientos de Jesucristo. Dado que la humanidad no es más que

una parte de la Creación realizada por Dios, es lógico que el resto de la Creación también posea una dignidad inalienable. Esta visión puede verse confirmada por San Francisco de Asís (véase *Laudes Creaturarum*). No debería ser necesario, pero en el Occidente actual es necesario subrayar que los fundamentos mencionados, y pues el *regnum legis*, la dignidad humana no depende de la riqueza (Complak, 2005: 28). Estos fundamentos podrían incluso interpretarse como que la dignidad de los oprimidos es más valiosa que la de los ricos y poderosos, o como lo expresó Jesucristo (Mateo 25:44-46): “Entonces dirán también éstos: ‘Señor, ¿cuándo te vimos hambriento o sediento o forastero o desnudo o enfermo o en la cárcel, y no te asistimos?’ Y él entonces les responderá: ‘En verdad os digo que cuanto dejasteis de hacer con uno de estos más pequeños, también conmigo dejasteis de hacerlo.’ E irán éstos a un castigo eterno, y los justos a una vida eterna”.

El explotacionismo, incompatible con la dignidad de la Creación (y, por ende, también con la dignidad humana), fue evidente en el *Generalplan Ost* nacionalsocialista (y persiste en sus variantes actuales). Además, la falta de respeto a la dignidad de la Creación se observa en todas las ideologías arraigadas en la modernidad occidental, como lo demuestra la deficiente actuación ambiental de, por ejemplo, la República Democrática Alemana y los EE.UU. En este contexto, no sorprende que las ideologías arraigadas en la modernidad occidental también hayan hecho caso omiso de la dignidad humana.

El resurgimiento del fascismo (y del nacionalsocialismo) se pudo ver en “la situación de empobrecimiento y las precarias condiciones de vida y trabajo fomentan un sentimiento de desconfianza, miedo y, por supuesto, una desesperación por sobrevivir; esto permea a todas las clases sociales” (Carnut et al., 2025: 24). Esta perspectiva puede ser criticada por equiparar la dignidad humana con consideraciones económicas. Si bien la violación de la dignidad ciertamente tiene consecuencias económicas, incluida la precariedad económica, las razones de esto residen en el desprecio por la dignidad humana en todos sus aspectos. En otras palabras, el desprecio por la dignidad humana radica en la injusticia, y lo que se percibe como injusto en Occidente está determinado por los fundamentos mencionados, especialmente el cristianismo occidental.

La imposición de la dignidad inalienable requiere entonces la liberación de (contra) las ideologías enraizadas en la modernidad occidental. Cuando Dussel analiza la necesidad de liberación, señala que los explotados e insatisfechos no solo desean otro sistema, sino que también “tienen experiencia de otro mundo que es exterior al sistema que los oprime” (Dussel, 2011: 119). En el caso de Occidente y los occidentales, este sistema que conocen es el de los fundamentos mencionados, por ejemplo, los mandatos establecidos por Jesucristo.

Colonialidad y colonialismo persistentes

Un enfoque centrado en el *Generalplan Ost* podría ocultar el hecho de que el mismo desprecio por la dignidad es inherente al amplio espectro de la colonialidad y el colonialismo persistente (en sus diversas formas) en grandes partes del mundo (Assenço Creuz, 2025: 4). De hecho, el *Generalplan Ost* nacionalsocialista estaba permeado por la colonialidad y el colonialismo previas. Desde 1492 a más tardar, es difícil poner en duda

la relación entre el desprecio por la dignidad de la Creación (y, *ergo*, también por la dignidad humana), por una parte, y la colonialidad y el colonialismo persistente, por otra.

La dignidad humana no justifica de ningún modo la colonialidad y el colonialismo persistente, porque las culturas humanas tienen la misma dignidad (Julio-Estrada et al., 2013: 74). En este contexto se puede entender la “crítica a los discursos políticos y éticos dominantes sobre la dignidad, no desde la preocupación por hacer parte del estado del arte sobre los derechos humanos y la dignidad, sino desde la preocupación por la violación sistemática de la dignidad vivida en diferentes culturas” (Alvarado Navarrete, 2017: 222). Estos hallazgos no se basan en ninguna revelación nueva. La dignidad humana en la diversidad humana puede reconocerse, por ejemplo, en la obra de San Anselmo de Canterbury (citado en Rosati (2025: 168): «Procul dubio nihil apertius quam quia illa summa essentia tantam rerum molem, tam numerosam multitudinem, tam formose formatam, tam ordinate variatam, tam convenienter diversam sola per seipsam produxit ex nihilo»).

Recristianización como requisito previo para la desnazificación

Es poco probable que Occidente, dominado por ideologías arraigadas en la modernidad occidental, sea capaz de reformarse porque, como ha escrito Dussel, “emerge la conciencia crítica al sistema vigente, puesto que tal interpelación es, en su amplia mayoría, frustrada de la posibilidad de éxito, considerando que el sistema vigente niega este grito interpelante, o aun lo reprime” (Dussel, 2022: 592). Esta incapacidad de reforma se hace evidente cuando las protestas contra medidas incompatibles con Mateo 25:31-46 son reprimidas con fuerza paramilitar, y cuando las protestas contra proyectos incompatibles con el requisito de Apocalipsis 11:18 son reprimidas con fuerza policial. Es decir, se utiliza la fuerza contra el *regnum legis*.

Domingo de Soto afirmó que “el derecho es objeto de la justicia” (Soto, 1922: 188). Esto plantea la pregunta de dónde se encuentran las normas que rigen el derecho. La respuesta reside en los fundamentos mencionados, que se materializan en las identidades occidentales desarrolladas orgánicamente. Para probable disgusto de las élites del poder, la implicación de las erudiciones de Soto es que se dismantelan las diversas formas de positivismo jurídico. El dismantelamiento del positivismo jurídico y la simultánea recristianización del derecho ofrecen un camino hacia cambios de comportamiento. Se ha argumentado que “como *modus operandi*, el derecho se presenta como una posibilidad para cambiar conductas desaprobadas y cuando surge una nueva controversia la respuesta estándar es la implementación de otro enunciado abstracto que intenta resolver nuevas situaciones que puedan surgir en la vida social cotidiana” (Narici et al., 2025: 2). En este punto, aunque, es necesario reconocer que “derecho” no es lo mismo que “derecho”.

Aunque Gustavo Gutiérrez tiene en mente la situación latinoamericana de los siglos XX y XXI, difícilmente se puede argumentar que “debe hacer la denuncia profética de cualquier situación deshumanizante, contraria a la fraternidad, la justicia y la libertad, criticando, al mismo tiempo, toda sacralización de las estructuras opresoras a las que ella misma ha podido contribuir” se aplica a nivel mundial (Gutiérrez, 2022: 312). En este punto hay que advertir

que grupos heréticos como el Movimiento *Deutsche Christen* en el Estado de Hitler y los nacionalistas cristianos en los EE.UU. que sirven a los intereses de algunas ideologías arraigadas en la modernidad occidental son confundidos con el cristianismo occidental. Cuando ciertos movimientos evangélicos se asocian con “una gran capacidad para movilizar sentimientos nacionalistas, por oposición a la migración, y sentimientos tradicionales opuestos a los promovidos por marcos internacionales a favor de la diversidad cultural” (Vicente Vicente, 2025: 70), se puede reconocer una superposición con el nacionalsocialismo. Aunque la herejía es inaceptable, esto no significa que otras religiones puedan ser demonizadas o incluso perseguidas. La demonización de los oponentes del cristianismo después del año 1000 d. C., especialmente los bereberes y los árabes (Flori, 2003: 246-253), sirve como advertencia.

Idealmente, la recristianización puede llevarse a cabo mediante el discernimiento, pero la actual policrisis demuestra que los Siete Pecados Capitales se han arraigado con tanta fuerza que esto podría no ser suficiente. Al mismo tiempo, la policrisis ha alcanzado tal gravedad que el tiempo se ha convertido en un problema. Surge la pregunta de cuál es la mejor manera de eliminar el anticristianismo genocida y ecocida que se ha extendido bajo el disfraz de ideologías arraigadas en la modernidad occidental. ¿Una guerra santa cristiana en Occidente? ¿El regreso de la Santa Inquisición? ¿Algo diferente?

Independientemente de cómo se logre la recristianización de Occidente, el derecho y el *regnum legis* tienen un papel importante que desempeñar. *Regressio ad infinitum*. Además de lo planteado por Dussel (2009: 290), la propuesta “*veritas, non auctoritas facit legem*” significa que los fundamentos mencionados determinan el derecho sin tener acceso directo a medios de poder. La verdad aquí abordada reside en los fundamentos mencionados.

| Conclusión |

¿Es el resurgimiento observable del nacionalsocialismo en Europa y EE.UU. el resultado de fallas sistémicas en el derecho positivo arraigado en la modernidad occidental? Dado que el resurgimiento (y su persistencia) del nacionalsocialismo se debe a que la razón del fracaso de la desnazificación a partir de 1945 puede encontrarse en las debilidades del derecho positivo anclado en las ideologías arraigadas en la modernidad occidental y en la negativa a abandonar el anticristianismo, la pregunta debe responderse afirmativamente. El problema jurisprudencial es que el nivel más alto de la jerarquía normativa (que consiste en el derecho romano y el cristianismo occidental), que todavía se aplica en Occidente y para los occidentales, simplemente se ignora en el derecho positivo. Esta ignorancia basada en la ideología ha abierto la puerta de par en par al desprecio por la dignidad de la Creación (y, por tanto, también por la dignidad humana).

El desprecio de los fundamentos mencionados, que obstaculiza el *regnum legis*, ha permitido que instituciones y estructuras similares al *Generalplan Ost* sigan existiendo e incluso que surjan otras nuevas. Los genocidios, etnocidios y ecocidios continúan porque el derecho positivo anclado en las ideologías arraigadas en la modernidad occidental crea la ilusión de que el *regnum legis*, basado en los fundamentos mencionados, es

obsoleto o irracional, quizás incluso supersticioso. El fracaso de la desnazificación, así como la persistencia del nacionalsocialismo después de 1945 y su resurgimiento en el siglo XXI, demuestran que una ideología arraigada en la modernidad occidental (como el nacionalsocialismo) no puede eliminar con la ayuda de otras ideologías arraigadas en ella. De igual manera, el derecho positivo nacionalsocialista no puede eliminar con la ayuda de un derecho positivo arraigado en cualquier otra ideología.

El análisis del fracaso de la desnazificación aporta evidencia jurisprudencial de lo que se requiere para combatir con éxito el desprecio por la dignidad de la Creación (y, por tanto, de la dignidad humana), que se puede observar particularmente en la xenofobia cada vez más grave, la colonialidad, el colonialismo persistente, el malestar social creciente y la crisis medioambiental que empeora. Para Occidente y los occidentales, es esencial retomar el *regnum legis* sobre la base de los fundamentos mencionados. Muchas de las respuestas se encuentran, por ejemplo, en Mateo 25:31-46 y Apocalipsis 11:18. Esto resulta casi automáticamente en el rechazo sistemático de todas las ideologías arraigadas en la modernidad occidental en todas sus manifestaciones y el mal uso del lenguaje analizado por Wittgenstein.

| Bibliografía |

Alvarado Navarrete, M. A. (2017). Planteamiento de la dignidad humana desde la teología en perspectiva de interculturalidad. *Revista Albertus Magnus*, 8(2), 213–237. <https://doi.org/10.15332/25005413/4719>

Assenço Cruz, D. (2025). Por que descolonizar o Direito da Antidiscriminação? *Revista Direito e Práxis*, 16(1), 1–27. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/83410>

Bel, G. (2010). Against the mainstream: Nazi privatization in 1930s Germany. *Economic History Review*, 63(1), 34–55.

Boiron, S., Descamps, O., & Roumy, F. (2004). Chronique d'histoire du droit canonique. *L'Année Canonique*, 46(1), 313–425. <https://doi.org/10.3917/cano.046.0317>

Böttcher, H.-E. (2025). La destruction de la culture juridique en Allemagne 1933-1945 et sa difficile reconstruction. *Cahiers de la Justice*, (1), 49–62. <https://doi.org/10.3917/cdlj.2501.0049>

Caldera Ynfante, J., & Vivas-Barrera, T. G. (2023). Teología de las migraciones. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 17(2), 315–342. <https://doi.org/10.15332/19090528.8777>

Carnut, L., Regalado Mujica, R., & Silva, J. (2025). Três abordagens sobre o (novo) fascismo no debate marxista contemporâneo. *Revista Direito e Práxis*, 16(1), 1–32. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/88999>

Cano Cabildo, S. (2022). La dignidad como principio deontológico del humanismo. *Andamios*, 19(48), 325–354. <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.908>

- Carbonnier, J. (1993). La religion, fondement du droit? *Archives de Philosophie du Droit*, (38), 17–21.
- Chapoutot, J. (2020). *La loi du sang*. Gallimard.
- Complak, K. (2005). Por una comprensión adecuada de la dignidad humana. *Dikaion*, 19(14), 19–30.
- Cruz Gutiérrez, D. F., & Macana Gutiérrez, N. (2024). Genealogía sobre el genocidio. *Anuario de Derechos Humanos*, 20(2), 175–200. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2024.76590>
- Dhermy-Mairal, M. (2015). Renforcer l'état fédéral grâce aux documents d'identification. *Gouvernement et Action Publique*, 4(1), 7–26. <https://doi.org/10.3917/gap.151.0007>
- Díaz-Maroto Isidro, A. (2024). Una aproximación al terrorismo de extrema derecha en la actualidad. *Guerra Colonial*, (15), 13–22. <https://doi.org/10.33732/RDGC.15.109>
- D'Onorio, J.-B. (2020). La légitimité : de quel droit? *Cahiers Portalis*, 7(1), 93–126. <https://doi.org/10.3917/capo.007.0093>
- Dussel, E. (2009). *Política de la liberación II*. Trotta.
- Dussel, E. (2011). *Filosofía de la liberación*. Fondo de Cultura Económica.
- Dussel, E. (2022). *Política de la liberación III*. Trotta.
- Ellacuría, I. (1991). *Filosofía de la realidad histórica*. Trotta.
- Flori, J. (2003). *La guerra santa*. Trotta.
- Frei, N. (1996). Amnestiepolitik in den Bonner Anfangsjahren. *Kritische Justiz*, 29(4), 484–498. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-1996-4-484>
- Gall, L. (2004). Elitenkontinuität in Wirtschaft und Wissenschaft. *Historische Zeitschrift*, 279(3), 659–676.
- Gutiérrez, G. (2022). *Teología de la liberación*. Sígueme.
- Humbert, M. (1993). Droit et religion dans la Rome antique. *Archives de Philosophie du Droit*, (38), 35–47.
- Ingrao, C. (2003). Conquérir, aménager, exterminer. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 58(2), 417–438.
- Jacquet-Vaillant, M. (2022). Les identitaires, acteurs de l'émergence des idées radicales. *Pouvoirs*, (181), 47–60.
- Jesse, E. (1987). Vergangenheitsbewältigung in der Bundesrepublik Deutschland. *Der Staat*, 26(4), 539–565.

Jouanjan, O. (2013). Prendre le discours juridique nazi au sérieux? *Revue interdisciplinaire d'Études Juridiques*, 70(1), 1–23. <https://doi.org/10.3917/riej.070.0001>

Julio-Estrada, A., Rivera Santivañez, J. A., Torbisco, N., Valiente López, A., & Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2013). Pluralismo jurídico y derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (9), 62–85. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i9.27030>

Kiesow, R. (2014). *Conseiller le législateur*. Société de législation comparée.

Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(136), 39–67.

Massé, M. (1996). Le droit de Nuremberg. *Monde Juif*, 156(1), 7–16. <https://doi.org/10.3917/lmj.221.0007>

Ménissier, T. (2012). Le droit et la violence de l'exception. *Cahiers de la Justice*, 3(3), 75–88. <https://doi.org/10.3917/cdlj.1203.0075>

Molina Bertrán, A. M., & Lamas Bertrán, G. (2018). La dignidad humana: propuestas de protección jurídica. *Revista Jurídica Piélagos*, 17(2), 11–18.

Narici, C., López Stewart, M., & Cunha, M. (2025). O código comportamental. *Revista Direito e Práxis*, 16(1), 1–12. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/86220>

Ostendorf, H. (1994). Roland Freisler - Mörder im Dienste Hitlers. *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 27(5), 169–170.

Pasch, N. (1996). Valladolid - Der Aufbruch der Vernunft oder homo homini homo ese. *Kritische Justiz*, 29(4), 407–420. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-1996-4-407>

Pastrana Corral, S. A. (2025). Derechos humanos y políticas migratorias. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (74), 1–3. <https://doi.org/10.35575/rvucn.n74a1>

Perels, J. (1996). Späte Entlegitimierung der NS-Justiz. *Kritische Justiz*, 29(4), 504–510. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-1996-4-504>

Petzina, D. (1968). IG-Fraben und nationalsozialistische Autarkiepolitik. *Tradition: Zeitschrift für Firmengeschichte und Unternehmerbiographie*, 13(5), 250–254.

Plumpe, G. (1992). Antwort auf Peter Hayes. *Geschichte und Gesellschaft*, 18(4), 526–532.

Rollet, J. (2017). De la pertinence de la loi naturelle pour évaluer la loi positive. *Société, Droit et Religion*, 7(1), 91–100. <https://doi.org/10.3917/sdr.007.0091>

Rosati, S. (2025). Naturaleza y Derecho en la civilización medieval. *Revista Chilena de Derecho*, 52(1), 159–187. <https://doi.org/10.7764/R.521.6>

Sabbagh, D. (2022). Un racisme anti-blancs? *Pouvoirs*, (181), 97–108.

Scherer, T. (2025). La justice pénale internationale. *Cahiers de la Justice*, (1), 13–22. <https://doi.org/10.3917/cdlj.2501.0013>

Schröder, R., & Bär, F. (1996). Zur Geschichte der Juristischen Fakultät der Humboldt-Universität zu Berlin. *Kritische Justiz*, 29(4), 447–465. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-1996-4-447>

Sobrino, J. (2020). *Jesucristo liberador* (5.^a ed.). Trotta.

Soto, D. de. (1922). *Tratado de la justicia y el derecho* (Tomo II). Reus.

Stoffregen, M. (1996). Die Zählebigkeit des Kalten Krieges. *Kritische Justiz*, 29(4), 463–472. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-1999-3-463>

Ternon, Y. (2000). La robe brune – Les juristes allemands et le national-socialisme (1933–1936). *Revue d'Histoire de la Shoah*, 170(3), 68–87. <https://doi.org/10.3917/rhsho1.170.0069>

Ternon, Y. (2007). Les médecins nazis. *Cahiers de la Shoah*, 9(1), 15–60. <https://doi.org/10.3917/lcs.009.0015>

Ternon, Y. (2012). Quelles limites à l'expérimentation sur l'homme? *Cahiers de la Justice*, 3(3), 15–32. <https://doi.org/10.3917/cdlj.1203.0015>

Terré, D. (2005). Le pluralisme et le droit. *Archives de Philosophie du Droit*, (49), 69–83.

Vicente Vicente, M. J. (2025). La politización de los movimientos evangélicos en América Latina, especialmente en México. *Studia Humanitatis*, 5(1), 60–82. <https://doi.org/10.33732/shj.v5i1.151>

Vitoria, F. de. (2021). *Sobre el poder civil, Sobre los indios, Sobre el derecho de la guerra* (2.^a ed.). Tecnos.

Vollnhals, C. (1992). Die Hypothek des Nationalprotestantismus. *Geschichte und Gesellschaft*, 18(1), 51–69.

Wintgens, L. (1991). Le concept du droit dans le National-socialisme. *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, 26(1), 89–110. <https://doi.org/10.3917/riej.026.0089>

Wittgenstein, L. (2014). *Escrito a máquina*. Trotta.

| Nota biográfica |

El **Dr. Jürgen Poesche**, ya jubilado, ha trabajado en la industria y el mundo académico en Norteamérica y Europa. Ha tenido la oportunidad de formar parte de diversos grupos de trabajo y comités de asociaciones industriales que se ocupan de la regulación ambiental en Alemania y la Unión Europea. Posee tres doctorados: Doctor en Economía y Administración de Empresas (Escuela de Economía de Helsinki), Doctor en Derecho (Universidad de Helsinki) y Doctor en Tecnología (Universidad Aalto).